



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	ROSA ELISA LOPEZ JARAMILLO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 805 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el día **diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **ROSA ELISA LOPEZ JARAMILLO**, identificada con C.C. **43.047.877**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **ROSA ELISA LOPEZ JARAMILLO**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.047.877**, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, EXPIDA Y NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA QUE LA ACCIONANTE PUEDA CONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN QUE LE FUE REALIZADO Y LOS ASPECTOS Y CONSIDERACIONES QUE FUERON TENIDAS EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO.

TERCERO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INFORME Y REMITA AL ICBF EL RESULTADO DE LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LA ACCIONANTE Y A SU GRUPO FAMILIAR, SIEMPRE QUE LA AYUDA OBJETO DE ENTREGA, SEA LA AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN

Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	ROSA ELISA LOPEZ JARAMILLO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 805 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ
Exhorto	1102

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS
VÍCTIMAS
O QUIEN HAGA SUS VECES

1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó **REQUERIRLE POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, en razón a que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:

*“1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el día diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013) dentro de la acción de tutela promovida por la señora ROSA ELISA LOPEZ JARAMILLO, identificada con C.C. 43.047.877, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:*

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA ELISA LOPEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.047.877, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, QUE EN EL TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, EXPIDA Y **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA QUE LA ACCIONANTE PUEDA CONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN QUE LE FUE REALIZADO Y LOS ASPECTOS Y CONSIDERACIONES QUE FUERON TENIDAS EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO.**

TERCERO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, QUE DENTRO DEL

TÉRMINO MÁXIMO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INFORME Y REMITA AL ICBF EL RESULTADO DE LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LA ACCIONANTE Y A SU GRUPO FAMILIAR, SIEMPRE QUE LA AYUDA OBJETO DE ENTREGA, SEA LA AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE."

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes."

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	ROSA ELISA LOPEZ JARAMILLO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 805 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ
Exhorto	1103

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA A LA
DR. PAULA GAVIRIA BETANCUR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
O QUIEN HAGA SUS VECES

1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó **REQUERIRLA POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, en razón a que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:

*“1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el día **diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **ROSA ELISA LOPEZ JARAMILLO**, identificada con C.C. **43.047.877**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:*

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **ROSA ELISA LOPEZ JARAMILLO**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.047.877**, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, EXPIDA Y NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA QUE LA ACCIONANTE PUEDA CONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN QUE LE FUE REALIZADO Y LOS ASPECTOS Y CONSIDERACIONES QUE FUERON TENIDAS EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO.

TERCERO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA

NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INFORME Y REMITA AL ICBF EL RESULTADO DE LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LA ACCIONANTE Y A SU GRUPO FAMILIAR, SIEMPRE QUE LA AYUDA OBJETO DE ENTREGA, SEA LA AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor

